

## Ponencia 2

### NUEVAS FAMILIAS: FERTILIZACIÓN ASISTIDA Y EL CONTEXTO LEGAL

*Hilen Corte, Tatiana & Martin, Maria Victoria.*

UNLP.

#### Resumen

Este trabajo queda encuadrado dentro de un Proyecto de Investigación llevado a cabo en la Facultad de Psicología Universidad Nacional de La Plata, que aborda como temática la parentalidad en parejas del mismo sexo, desde una perspectiva de género. Nos proponemos reflexionar y abrir paso a nuevas significaciones en torno a las diversas modalidades de pareja y parentalidad que surgen específicamente a partir de una nueva realidad: la sanción de la Ley Nacional de Fertilización Asistida sancionada en el año 2013 (Ley 26.862). Los avances científicos que habilitaron los descubrimientos tecnológicos dieron lugar a nuevas realidades y nuevas construcciones significantes que aún hoy siguen produciendo asombro en el imaginario social.

Estos métodos que han sido de gran ayuda para las parejas heterosexuales con problemas de fertilidad, también han constituido un importante recurso para aquellas parejas homosexuales que recurren a estos nuevos caminos hacia la parentalidad que brinda la ciencia.

La Ley desarrollada en este trabajo ha sido incluida en las reformas del Código Civil y Comercial, en el cual se hacen modificaciones acorde a las nuevas construcciones simbólicas que las sustentan. La sanción del nuevo código ha funcionado como habilitador y reconocedor de una nueva forma de configuración familiar y de diferentes modalidades de acceso a la parentalidad.

La propuesta de este trabajo es realizar un recorrido por el camino realizado de la fertilización asistida en la historia, que modos de pensar la parentalidad y la familia quiebra y que otros habilita.

Hoy en día, en nuestro país, la sanción de las leyes de fertilización asistida, matrimonio igualitario y el nuevo código civil y comercial dan un marco de claridad y reglamentación sobre cómo proceder en cada caso y cuál es la perspectiva del Estado Nacional Argentino.

Consideramos que estas leyes de reciente sanción y que promueven la diversidad social han funcionado como habilitadoras, a partir de las cuales se han construido nuevas normativas y se ha desarrollado el reconocimiento de derechos a sujetos que antes no eran reconocidos como tales.

Desde nuestra postura vamos a dejar a un lado las cuestiones de género como las organizadoras y tutoras del buen desarrollo subjetivo de un niño: entendemos que se trata más bien de funciones que de sexualidad y géneros. Consideramos que los cambios familiares actuales han dejado de tener como representante único de la función fálica a una sexualidad establecida (la masculina), sino que aparecen nuevos representantes de dicha función, lo que genera así nuevos modos de subjetivación. Desde nuestra perspectiva creemos que la organización familiar alude a la composición del conjunto familiar y a los modos efectivos de funcionamiento de sus integrantes, no hablamos de correspondencia entre sexo y función, sino de las funciones familiares que pueden llevarse a cabo por diversos géneros: función de amparo, y función simbólica.

Por último y a partir de lo abordado en nuestro trabajo, consideramos que la crisis de referencias simbólicas que se desarrolla hoy en día en nuestra sociedad, no altera de forma patológica los procesos de subjetivación, sino que los reaviva, los enciende, y desencadena un nuevo y muy interesante proceso de creación.

**Palabras claves:** Fertilización Asistida, Contexto Legal, Parejas Del Mismo Sexo, Significaciones Sociales Imaginarias.

### **Abstract**

This paper is framed inside a research project carried out in the National University of Psychology of La Plata. It addresses as main topic parenthood in same sex couples from a gender prospective. We suggest reflecting and paving the way to a new prospective and significations related to the different modalities of parenthood and coupleship brought about by the current situation: the sanction of the national law of assistant reproduction of 2013 (Law 26.862).

Scientific breakthroughs which have led to technological discoveries have given away to new realities and new solid constructions which today produce astonishment in the social imaginary significations. This methods which have been a great help to many heterosexual couples going through fertility problems has also constituted a key resorts to a those homosexual couples which resort to this new scientific ways to parenthood.

The law addressed in this paper has been included in the REFORMAS DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL in which there are modifications related to the symbolic constructions that up hold them. The sanction of this new code has been enabling a new way of family configuration and of different modalities of access parenthood.

**Keywords:** Assistant Reproduction – Law - Same Sex –Significations.

## Trabajo completo

### Introducción

El presente trabajo se desprende de y contribuye a un Proyecto de Investigación llevado a cabo en la Universidad Nacional de La Plata, que aborda como temática la parentalidad en parejas del mismo sexo, desde una perspectiva de género. Nos proponemos reflexionar y abrir paso a nuevas significaciones en torno a las diversas modalidades de pareja y parentalidad que surgen específicamente de una nueva realidad (aunque a esta altura ya no tanto): La Fertilización asistida en sus distintas variantes.

Los avances científicos que habilitaron los descubrimientos tecnológicos dieron lugar a nuevas realidades y nuevas construcciones significantes que aún hoy, después de varias décadas de iniciadas las primeras experiencias en materia de inseminación, siguen produciendo asombro en el imaginario social. Y hablamos de asombro porque dichas realidades rompen con los estereotipos de familia, pareja y parentalidad que se han naturalizado a lo largo de la historia, una historia patriarcal y de tinte religioso en nuestra región occidental.

Estos métodos que han sido de gran ayuda para las parejas heterosexuales con problemas de fertilidad, también han constituido un importante recurso para aquellas parejas homosexuales que recurren a estos nuevos caminos hacia la parentalidad que brinda la ciencia.

Particularmente en nuestro país, la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley 26.618) ha descubierto una realidad existente y ha constituido un reconocimiento simbólico de derechos de las personas, independientemente de su elección sexual, y un acto habilitador de diferentes configuraciones familiares que ya existían pero que en definitiva estaban fuera del margen de legalidad. Así mismo lo ha hecho la Ley Nacional de Fertilización Asistida sancionada en el año 2013 (Ley 26.862).

De la misma manera que la Ley mencionada, la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, también hace las veces de habilitador y reconocedor de una nueva forma de configuración familiar y de diferentes modalidades de acceso a la parentalidad. Creemos interesante hacer mención de las modificaciones que se introducen en el mismo, para dar cuenta de los cambios que implica el uso de nuevos conceptos para la definición de familia, pareja y parentalidad.

Nos Proponemos en el presente trabajo hacer un recorrido del camino realizado de la fertilización asistida en la historia, qué modos de pensar la parentalidad y la familia quiebra, y qué otros habilita.

### Breve recorte: los primeros pasos

La historia de la fertilización asistida es breve en temporalidad pero intensa en cuanto resultados. Sabemos que la primera experiencia exitosa tuvo lugar en Inglaterra en 1978 con el nacimiento de la primer bebé por reproducción asistida por Fertilización in Vitro (FIV).

A partir de allí el avance de la ciencia en esta rama continuó vertiginosamente. Para hacer un recorrido breve sobre los acontecimientos, retomamos la publicación de la revista fertilidad:

*“En 1983 se consiguen los primeros embarazos procedentes de ovocitos donados. En esta primera serie de casos el semen del varón se introdujo en el cérvix de la donante de ovocitos, una vez producida la fecundación in vivo, los cigotos fueron retirados (mediante lavado uterino) y transferidos a la mujer receptora. Seguidamente se consiguió el primer embarazo de ovocitos donados mediante FIV y transferencia embrionaria (TE) . En Australia también se comunica el primer embarazo proveniente de embriones congelados-descongelados. En 1984 el equipo de Ricardo Asch de la Universidad de Texas introduce una nueva técnica terapéutica relacionada con los gametos, en la cual se procede a la transferencia de uno o más ovocitos mezclados con espermatozoides lavados y capacitados directamente en la trompa de Falopio mediante laparoscopia. A esta técnica se le conoce con el acrónimo de GIFT (gamete intrafallopian transfer). Un par de años más tarde se publica el primer embarazo con una técnica similar, pero en la cual ya se transferían ovocitos fecundados (cigotos) en las trompas, denominada cigote intrafallopian transfer (ZIGT). En 1987 se publica un nuevo método que aúna la ecografía transvaginal y una guía de biopsia para la recogida ovocitaria , relegando por tanto la laparoscopia al olvido para este procedimiento. En 1986 se publica el primer nacimiento obtenido tras la congelación-descongelación de ovocitos humanos y posterior FIV-TE. En 1988 se comunica el primer embarazo utilizando una nueva técnica denominada subzonal sperm insertion (SUZI), la cual consiste en inyectar uno o varios espermatozoides directamente a través de la zona pelúcida (ZP) y depositarlos en el espacio perivitelino. Al año siguiente se describe otra nueva técnica para facilitar la penetración de los espermatozoides en los ovocitos. Se le da el nombre de partial zonal dissection (PZD) y consiste en realizar un pequeño agujero en la ZP para facilitar la entrada espermática. En 1992 tiene lugar una verdadera revolución en el campo de la medicina reproductiva con la introducción de la microinyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI). Esta técnica consiste en la inyección intraovocitaria directa de un único espermatozoide viable y posibilita el embarazo a varones que presentan deficiencias espermáticas. Actualmente es la técnica de elección para tratar el factor masculino severo. A partir de 1990 se aunaron dos ramas científicas, por un lado las técnicas de reproducción asistida y por otro la biología molecular, para dar lugar a una*

*excitante y pionera área biomédica, el diagnóstico genético preimplantacional (DGP). En este año se publica el primer embarazo en humanos tras biopsia embrionaria preimplantatoria para determinar el sexo de embriones con riesgo de padecer enfermedades ligadas al sexo El mismo grupo dos años más tarde comunicó el nacimiento de un niño sano tras el DGP para la detección de la fibrosis quística “ (Mendiola,2005)*

### **La actualidad y la posición en Argentina**

La ciencia ha hecho su aporte a la reproducción y la gestación de embriones. Ahora bien, ¿Qué trajeron aparejado dichos avances supuestamente neutrales?

Desde las ciencias naturales los primeros planteos que surgieron están vinculados con aspectos éticos: ¿En qué casos debe realizarse un proceso de fertilización asistida?, ¿Qué postura adoptar frente a las edades de los postulantes?, ¿En qué momento se considera al embrión un ser vivo?, ¿Cómo posicionarse frente a las parejas homosexuales?, ¿Cuáles son los límites de la donación de gametos?, ¿Qué postura adoptar frente al derecho a la identidad de las personas nacidas por donación? ¿Pueden solicitar conocer a los donantes?, ¿Cuáles son los derechos y responsabilidades de los padres y madres que recurren al alquiler de vientres?, etc. El debate es muy extenso y puede dar lugar a muchas controversias.

En el caso de nuestro país, la sanción de las leyes de fertilización asistida, matrimonio igualitario y el nuevo Código Civil y Comercial dan un marco de claridad y reglamentación sobre cómo proceder en cada caso y cuál es la perspectiva del Estado Nacional Argentino. Esto cabe aclararlo ya que cada estado interpreta y sanciona sus leyes de acuerdo a su cultura, creencias, valores y costumbres sociales.

La Ley de Matrimonio Igualitario en la Argentina rompe con el estereotipo de pareja heterosexual, legalizando lo ya legitimado por la sociedad: las familias conformadas por parejas homosexuales. Esta ley ya no hace hincapié en el sexo de los partenaires sino que delimita derechos y obligaciones entre los cónyuges, sea cual fuere su sexo: En su artículo 2 sustituye el artículo 172 del Código Civil, diciendo:

“Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.”

Asimismo regula el divorcio, la división de bienes y la adopción en casos de parejas del mismo sexo, otorgándoles iguales derechos que a las parejas heterosexuales.

En cuanto a la Ley Nacional de Fertilización Asistida, la misma establece que el acceso a las prestaciones de reproducción médicamente asistida es un derecho de las personas, mayores de edad, sin discriminación o exclusión de acuerdo a su orientación sexual o estado civil. Se trata de una ley que cubre el deseo de ser madres o padres de aquellas personas que no pueden procrear por medios naturales, ya sea por dificultades en sus sistemas reproductores o por su elección sexual, dando lugar así a personas heterosexuales y homosexuales.

Dicha ley regula el contexto y procedimiento en que se lleva a cabo la asistencia médica, así como también pone límite al comercio lucrativo que puede girar en torno al mismo, particularmente en lo relativo a la donación de gametos.

La Ley Nacional de Fertilización Asistida, estaría otorgando la posibilidad de acceso a la parentalidad no sólo a parejas homosexuales y heterosexuales, sino también a aquellas personas que desean tener un hijo pero que no tienen una pareja. Es interesante mencionarlo ya que su habilitación da lugar a nuevas configuraciones familiares como son las monoparentales, independientemente de su orientación sexual.

Finalmente, el Nuevo Código Civil y Comercial Sancionado en el corriente año, incluye las Leyes recientemente sancionadas y hace modificaciones acorde a las nuevas construcciones simbólicas que las sustentan. Mencionaremos algunos de estos cambios haciendo hincapié en los que refieren a la pareja, la parentalidad y la familia.

El nuevo código concibe que la existencia de la persona humana comienza con la concepción (art. 19), a diferencia del código anterior que detallaba “materna”. Pero además agrega una Norma Transitoria Segunda: “La protección del embrión no implantado será objeto de una ley especial.” que corresponde al artículo 19 de dicho código.

En lo referido a los apellidos que llevarán los hijos de los cónyuges, se elimina la prioridad dada al apellido del padre en primer lugar, y se estipula que puede otorgarse al niño/a cualquiera de los apellidos y en caso de no haber acuerdo, se ordenará alfabéticamente. De este modo, deja de hacerse explícito el sexo de los cónyuges como un elemento ordenador de la identidad de sus hijos.

Son varias las modificaciones introducidas en el código respecto a la parentalidad. La letrada Pellegrini M. V. (2015) en una nota al diario *Télam* señala la importancia del cambio conceptual que implica hablar de “responsabilidad parental” y ya no de “patria potestad”, desde la perspectiva del derecho. Sostiene que concebir el cuidado de los niños bajo la “patria potestad” tiene como correlato

la idea del pequeño/a como un objeto o pertenencia de sus padres, que se encuentra inmerso en una jerarquía familiar verticalista y dependiente. En cambio, hablar de “responsabilidad parental” implica hacer hincapié en la obligación que tienen los padres respecto de la crianza de sus hijos, concebidos como seres humanos, acompañados en su desarrollo subjetivo hacia la autonomía y teniendo en cuenta que todas las facultades y obligaciones de los padres giran en torno a satisfacer el interés superior del niño.

Este aporte de la Dra. Pellegrini nos permite ver la necesidad de abordar al sujeto y a su constitución en sociedad desde una perspectiva holista e interdisciplinaria, con el objetivo principal de no caer en reduccionismos.

Respecto al matrimonio, las normas se corresponden al régimen de la ley 26.618 de Matrimonio Igualitario.

En cuanto al divorcio vincular, se elimina —entre otros— el requisito de tres años para solicitado; El divorcio puede ser requerido tanto en forma individual o en forma conjunta. Se elimina la necesidad de invocar una causal requerida en el código anterior de manera imperativa y se incorpora un nuevo instituto: La compensación económica bajo un parámetro de solidaridad familiar e igualdad.

Además, en el nuevo código se incorporan las normativas sancionadas de la Ley de Fertilidad Asistida. El eje de la filiación mediante técnicas de reproducción humana asistida se rige por la “voluntad procreacional”, sanciona el artículo 562.

### **Hacia otra mirada (modificaciones simbólicas con los nuevos cambios)**

Consideramos que la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (en conjunto con tantas otras que abren la posibilidad a nuevos derechos y nuevas perspectivas) genera una redefinición del espacio público, tal como lo ha señalado Hiller R. (2010). Dicha ley ha funcionado como una habilitadora, dando lugar a la sanción de otras leyes y reconocimiento de derechos. Además de la redefinición conceptual que operan las mismas, también permiten y generan nuevos imaginarios sociales que dan forma a lo que surge y operan como impulsoras de nuevos marcos simbólicos.

Entendemos que hoy día los roles que el patriarcado le adjudicó a la masculinidad (ser el encargado de separar al niño de su madre, siendo él causa de su deseo) ha venido en debacle. Estamos atravesando desde hace algunos años una crisis de referencias simbólicas que nos plantean (según algunos autores) un escenario de incertidumbre.

Desde nuestra postura, y siguiendo a Ceccarelli (2007), vamos a dejar a un lado las cuestiones de género como las organizadoras y tutoras del buen desarrollo subjetivo de un niño. Entendemos que

se trata más bien de funciones que de sexualidad y géneros. Adherimos a que *“Lo que es esencial para que el sujeto se constituya es que sea simbólicamente reconocido por la palabra del Otro...”* (Ceccarelli 2007). Los cambios en las configuraciones familiares actuales han dejado de tener como representante único de la función fálica (como “el otro de la madre”) a una sexualidad establecida (la masculina), es decir, aparecen nuevos representantes de dicha función, lo cual da lugar a nuevos modos de subjetivación.

Para abordar la cuestión de la parentalidad en parejas del mismo sexo nos es preciso citar a Derrida J. (2009) cuando señala que *no hay que prohibir de esa experiencia*, y en este punto es oportuno no perder de vista el lugar del deseo de estas parejas por ser padres, deseo que es totalmente necesario para invertir a ese hijo/a que podrá advenir al medio familiar. Esto refleja nuestra perspectiva: no es un sexo el que define la paternidad o maternidad, sino un deseo.

Nosotros consideramos que la organización familiar alude a la composición del conjunto familiar y a los modos efectivos de funcionamiento de sus integrantes (como se ve no hablamos de una correspondencia entre sexo y función). Lo que consideramos que se ocupan son funciones que pueden ser llevadas a cabo por diversos géneros; las mismas son la función de amparo, que refiere a: -el conjunto de cuidados brindados al infans por la madre, padre o sustitutos, como asistentes de las necesidades del recién nacido, y – al amparo y sostén biológico y psíquico que provee quien o quienes desempeñan la función. Y la función simbólica: donde se produce una inscripción de lo simbólico en el hijo, el proceso de diferenciación que puede ir realizando entre él y el padre, entre él y la madre y paulatinamente asumirse como otro de deseos propios más allá de los enunciados identificatorios familiares, implica un largo recorrido por diferentes vínculos y la apropiación- elaboración de enunciados del conjunto. Enunciados que no sólo reciben de sus padres sino también de otras instancias que lo ubicaran y por los que se ubicará, tanto como un eslabón de su cadena generacional, como otro del conjunto al que pertenece.

Consideramos así que la crisis de referencias simbólicas para abordar estos cambios sociales no altera los procesos de subjetivación, sino que los reaviva, los enciende. La firmeza de lo simbólico no debería ser tratada con nostalgia del pasado, ya que postula como normal lo que en realidad es una solución insostenible en la posmodernidad.

### Referencias Bibliográficas

Bleichmar, S (2010). *El desmantelamiento de la subjetividad. Estallido del Yo*. Topia Editorial.

Bravetti, Gabriela y Canal, Marina (2014) Encrucijadas de la transmisión intergeneracional en las nuevas organizaciones familiares. En Cuarto Congreso Internacional de Investigación, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata.

Ceccarelli, P. (2007). *Configuraciones edípicas Contemporáneas: Reflexiones sobre las nuevas formas de parentalidad*. En Homoparentalidades. Nuevas Familias. (53 a 59).

Derrida, J & Roudinesco, E (2009). "Familias desordenadas". En *Y mañana qué*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Hiller R. (2010) Matrimonio igualitario y espacio público en Argentina en Aldao Marin- Clérico Laura (comp) *Matrimonio Igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Ed Eudeba.

Código Civil y Comercial de la Nación (2014). Título I Matrimonio, arts. 401 a 445. En Libro Segundo: Relaciones de Familia.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#17>

Código Civil y Comercial de la Nación (2014). Título VII Responsabilidad Parental, arts. 638 a 704. En Libro Segundo: Relaciones de Familia

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#17>

DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGISLATIVA. (2014). Modificaciones relevantes del código Civil y Comercial de la Nación- Cuadro explicativo. 15 de agosto de 2015, de Talleres Gráficos de la Cooperativa Campichuelo Ltda C.A.B.A Sitio web: <http://www.sde.gob.ar/justicia/cuadrocomparativo.pdf>

Mendiola J., Ten J., Vivero G., Roca M. , Bernabeu R. Instituto Bernabeu de Fertilidad y Reproducción Humana. (2005). Esterilidad y Reproducción Asistida: Una perspectiva histórica. Revista Iberoamericana de Fertilidad, Volumen 22 n°1, pp. 19 y 20. 10 de agosto de 2015, De sitio web:

<http://www.revistafertilidad.org/RecursosWEB/fertilidad/Ferti-En-Feb05-Trabajo1.pdf> Base

de datos.

Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos; Ministerio de Cultura. (2010). Aspectos Principales de la Ley de Matrimonio Igualitario. 20 de agosto de 2015, de COMIN Sitio web:

<http://www.mendoza.gov.ar/matrimonioigualitario/matrimonio-igualitario.pdf>

Telam Agencia Nacional de Noticias. Fin de la patria potestad, ambos padres son responsables por igual del cuidado de sus hijos (2015). Web:

[3http://www.telam.com.ar/accesible/notas/201508/115036-patria-potestad-fin-codigo-civil-y-comercial-cambios-justicia.html](http://www.telam.com.ar/accesible/notas/201508/115036-patria-potestad-fin-codigo-civil-y-comercial-cambios-justicia.html)